

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAGA S.A.  
DEMANDADO: ND ORTIGAL S.A.S. Y OTRA  
RADICACION: 2020-00079-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PAGA S.A.
DEMANDADO: ND ORTIGAL S.A.S. Y OTRA
INTERLOCUTORIO: No. 518
ASUNTO: AUTO RECHAZA REFORMA DE LA DEMANDA

### ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho el asunto de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte demandante, quien manifiesta que: *“... me permito presentar ante su despacho reforma a la demanda ejecutiva de menor cuantía, contra la sociedad ND ORTIGAL SAS., representada legalmente por la señora YOLIMA UZURIAGA DIAZ o por quien haga sus veces y contra la señora YOLIMA UZURIAGA DIAZ, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte petitorias de esta demanda. Como hechos manifiesta que la sociedad ND ORTIGAL SAS., representada por YOLIMA UZURIAGA DIAZ, quien también se obligó a nombre propio, adeudan a la fecha a mi poderdante PAGA S.A., la suma de \$94`000.000,00 según consta en el pagaré sin número de fecha 17 de enero de 2019 y vencimiento al 19 de julio de 2019 (...).”*

Así las cosas, verificado el contenido del pagaré sin número (ver folio 3), se observa que el mismo reza:

*“PAGARE A LA ORDEN. Por valor de \$94`733.335,00, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente que diere lugar de conformidad con el artículo 884 del Código de comercio y a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria<sup>1</sup>. YOLIMA UZURIAGA DIAZ, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en Puerto Tejada, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), **en nombre propio y/o en representación de la sociedad ND ORTIGAL SAS,** quien(es) en adelante se denominará(n) EL*

<sup>1</sup> Hoy Superintendencia Financiera.

5 PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAGA S.A.  
DEMANDADO: ND ORTIGAL S.A.S. Y OTRA  
RADICACION: 2020-00079-00

*DEUDOR declaro(amos): PRIMERO: OBJETO.* Que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria e incondicionalmente, a la orden de PAGA S.A., sociedad con domicilio principal en Puerto Tejada – Cauca, representada legalmente por JAIME PAVA OSPINA o de quien represente sus derechos en la ciudad y dirección indicados Puerto Tejada, calle 17 No. 17-18 la suma de \$94'733.335,00 más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento. **SEGUNDO. PLAZO.** Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior el día 19 del mes de julio de 2019. **TERCERO. INTERESES.** En caso de mora reconoceremos intereses legales a la máxima tasa legal vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio y a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria. (...) En constancia de lo anterior, suscribo el presente pagaré a los 17 días del mes de enero de 2019. **FIRMA.** (Firma del Deudor y/o Representante Legal. <Hay una firma de YOLIMA UZURIADA acápite>. **FIRMA.** (Firma del Codeudor) <Se encuentra espacio en blanco>. (Negrita fuera de texto).

De la lectura del documento base de recaudo, se desprende que quien se obligó con la firma PAGA S.A., a cancelar dicha suma junto con sus intereses legales, fue la sociedad ND ORTIGAL SAS., toda vez que obra en representación legal la señora YOLIMA UZURIAGA, sin que esta última se obligara como persona natural, por ende no se comprometió con su firma, y es así como la ejecutante dirigió su demanda en contra de esa sociedad. Además es lo que se entiende de la redacción del título valor leído en su integridad y de la presentación de la demanda, pues si se quisiera observar cualquier otra interpretación a partir de la reforma de la demanda, reducida a la sola interposición de las letras **(y/o)** diera a entender que tanto la persona jurídica como la natural son solidarios en el pago del importe del pagaré o que lo es la persona jurídica sin la concurrencia de la persona natural, en razón a la disyuntiva “o”.

Es decir, con la reforma de la demanda presentada, se pretende vincular a la señora YOLIMA UZURIAGA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34'770.118 como persona natural, al manifestar en su escrito, que también se obligó como persona natural, siendo tal afirmación contraria a lo que se observa en el pagaré, dado que la señora UZURIAGA DIAZ, nunca estampó su firma

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAGA S.A.  
DEMANDADO: ND ORTIGAL S.A.S. Y OTRA  
RADICACION: 2020-00079-00

obligándose en esa calidad, por tanto no se puede vincular a una persona mientras no se demuestre que se haya obligado con la firma PAGA S.A.<sup>2</sup>

Así las cosas, este despacho no accederá a lo solicitado por la abogada de la entidad ejecutante, por no ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, por no ser procedente de acuerdo a las anteriores consideraciones.

**SEGUNDIO.-** GLOSAR.- Al plenario los memoriales allegados para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

JE

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”